



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro.160-102-536-2008, donde obran diligencias administrativas relacionadas con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro.200-03-20-02-0160 del 09 de febrero de 2010, la cual fue notificada el día 19 de marzo de 2010, a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A., identificada con Nit.800.059.030., en beneficio del predio la hacienda, localizada en la comunal el cuatro del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, hoy AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto a través del acto administrativo Nro.200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015, en este sentido, el término fue concedido por DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de este acto. Es decir que la concesión esta vigente hasta el año 2026.

Posteriormente, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el predio denominado la hacienda, mediante providencia con radicado Nro.200-03-20-01-2914 del 03-11-2022, notificada el día 22 de noviembre de 2022.

Aunado a ello, se solicitó por parte del titular, prórroga del permiso de concesión de aguas subterránea, a través de oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-5094 del 01 de septiembre de 2025, emitiéndose la Factura CO - Nro.13504 del 15 de octubre de 2025, cancelada mediante el comprobante de egreso Nro.2431 del 14 de noviembre de 2025.

En consecuencia, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica de seguimiento el día 28 de julio de 2026, donde se verificó el estado y funcionamiento de la obra de captación de aguas subterráneas, la información obrante en el expediente y procedió a emitir el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-1997 del 04 de agosto de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

(...)” Conclusiones

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de cooper-Jacob y Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividad hidráulica alrededor de 150 m²/día.

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo.

X

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	157
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	160
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	5
C. E. (lt/s/m)		2.28
Coeficiente de almacenamiento		10 ⁻⁴

Recomendaciones y/u Observaciones

1. Una vez Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos correspondientes, se determina que, desde el punto de vista técnico, es viable **prorrogar** la concesión de aguas subterráneas para uso **agrícola y doméstico**, destinada al desarrollo de las actividades de cosecha y poscosecha de banano, por un término de diez (10) años.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la concesión fue otorgada mediante la Resolución No.200-03-20-02-0160 del 9 de febrero de 2010, modificada por la Resolución No. 200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo inicial, quedando en firme a partir de esta última fecha y manteniéndose vigentes las demás disposiciones que regulan el aprovechamiento del recurso hídrico.

El régimen de explotación es el siguiente:

Característica	Finca HACIENDA
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	360
Cauda (l/s)	7,5
Horas/día	2,665
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,335
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 00,0" N
	Longitud oeste 76° 41' 5.5" W

2. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, con las siguientes consideraciones:

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m ³ /mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Llenada de tanques de empacadora	70.7	0	0	0	0	0	0	
Llenado de planta de recirculación	69	0	0	0	0	0	0	
Pérdidas de proceso	1.4	0	0	0	0	0	0	

Resolución
"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

3

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m³/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Lavado de tanques de empacadora	35	0	0	0	0	0	0	10%
Lavado de planta de recirculación	35	0	0	15	0	0	0	
Lavado de pisos	5	2.5	0	0	0	0	0	
Lavado de botas	20.5	5.5	0	0	0	0	0	
Consumos unidades sanitarias	19.5	6.7						
Aseo unidades sanitarias	9	0	0	0	0	0	0	
Aseo salón comedor	5	0	0	0	0	0	0	
Lavados protectores	14	0	0	4	0	0	0	
Lavado de cochinilla	15.34	0	5.3	0	0	0	0	
Control de químicos post cosecha	35	0	0	0	0	0	0	
fusarium raza 4	12.5	0	0	0	0	0	0	
Lavado de bodegas	3.56	0	0	0	0	0	0	
Fugas sistema	3.5	0	0	0	0	0	0	
Total, consumo Agrícola	360	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					323.130	

El usuario propone una meta del 10% al finalizar el programa quinquenal.

Costos del plan quinquenal

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
		2026	2027	2028	2029	2030	

1	Mejoramiento de la calidad del agua de recirculación para el uso dentro del enjuague en el lavado de los tanques plantas de recirculación	UND	0	0	1	1	0	2.300.000
2	Implementación de escobas para el lavado del piso	UND	0	10	10	10	10	2.800.000
3	Reducción de salida de los grifos lava botas (20 und)	UND	0	4	4	4	4	1.000.000
4	Ase protectores (aprovechamiento de aguas lluvias, instalación de canoas)	UND	1	0	0	0	0	5.000.000
6	Implementación del cepillo, para el lavado de cochinilla (60 unidades)	UND	12	12	12	12	12	300.000
7	Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	4.200.000
8	Control de fugas	Mantenimiento	2	2	2	2	2	4.200.000
COSTO TOTAL DEL PLAN								\$19.800.000

3. Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá contar siempre con medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Así mismo el Artículo 42 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, y que dicho Código regula en su Título XII el régimen de las aguas subterráneas, disponiendo que su nacimiento y aprovechamiento requiere concesión de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 Numerales 2, 9 y 12, en concordancia con el Artículo 33 ibidem, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autónomas el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y las faculta para *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"*, incluyendo expresamente *"concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas"*.

En este sentido, ha dicho el Artículo 1 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que el principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

En coherencia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.1, dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda usar aguas superficiales o subterráneas requiere concesión de la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones de Ley.

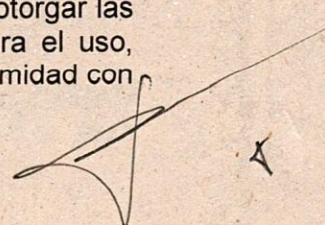
Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem señala los requisitos y el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas, aplicables igualmente al trámite de renovación, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.8.6. Igualmente, establece el Artículo 2.2.3.2.8.4, que las concesiones sólo podrán prorrogarse o renovarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, debiéndose surtir para tal efecto el mismo trámite previsto para el otorgamiento inicial.

Que la misma normativa dispone en el Artículo 2.2.3.2.16.13, que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente, con excepción de los destinados a uso doméstico en las condiciones allí previstas.

Que el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulan el contenido y la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, exigible a todo concesionario de aguas superficiales o subterráneas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo expuesto, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en el ámbito de su jurisdicción, ejercer la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



Así mismo, de conformidad con los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, CORPOURABA ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, comprendiendo, entre otros, el municipio de Chigorodó. En tal virtud, es la autoridad competente para conocer, evaluar y decidir la presente solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Verificado el expediente administrativo, se evidencia que la solicitud de renovación fue radicada dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, esto es, con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la concesión otorgada mediante la Resolución Nro.200-03-20-02-0160 del 09 de febrero de 2010, modificada posteriormente por la Resolución Nro.200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

De otra parte, una vez analizado el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-1997 del 04 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental encuentra que el mismo se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aprovechamiento de aguas subterráneas. Del análisis técnico realizado se concluye que el usuario dispone de una oferta hídrica suficiente para atender la demanda requerida, cuenta con obras de captación técnicamente adecuadas y ha presentado el respectivo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con los requisitos ambientales exigidos para la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico.

En consecuencia, al no evidenciarse impedimentos de orden técnico, jurídico o ambiental que desvirtúen la viabilidad de la solicitud, esta Corporación considera procedente acoger las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-1997 del 04 de agosto de 2026y, en consecuencia, prorrogar la concesión de aguas subterráneas en los términos que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y doméstico, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-0160 del 9 de febrero de 2010, modificada por la Resolución No. 200-03-20-07-1667 del 10 de diciembre de 2015, a favor de la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, conforme a la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal de aguas subterráneas que se autoriza captar mediante el presente acto administrativo, quedará de la siguiente manera:

Característica	Finca HACIENDA
Uso	Agrícola y Doméstico
Volumen Otorgar (m3/semana)	360
Caudal (l/s)	<u>7,5</u>
Horas/día	2,665
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21,335
Meses de Operación	Todos los meses del Año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 00,0" N
	Longitud oeste 76° 41' 5.5" W

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la presente concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la

cual podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, presentada dentro del último año de su vigencia, conforme al Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA, presentado por La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, así:

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Llenada de tanques de empacadora	70.7	0	0	0	0	0	0	10%
Llenado de planta de recirculación	69	0	0	0	0	0	0	
Pérdidas de proceso	1.4	0	0	0	0	0	0	
Lavado de tanques de empacadora	35	0	0	0	0	0	0	
Lavado de planta de recirculación	35	0	0	15	0	0	0	
Lavado de pisos	5	2.5	0	0	0	0	0	
Lavado de botas	20.5	5.5	0	0	0	0	0	
Consumos unidades sanitarias	19.5		6.7					
Aseo unidades sanitarias	9	0	0	0	0	0	0	
Aseo salón comedor	5	0	0	0	0	0	0	
Lavados protectores	14	0	0	4	0	0	0	
Lavado de cochinilla	15.34	0	5.3	0	0	0	0	
Control de químicos post cosecha	35	0	0	0	0	0	0	
fusatium raza 4	12.5	0	0	0	0	0	0	
Lavado de bodegas	3.56	0	0	0	0	0	0	

CUADRO METAS DE REDUCCION PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		2026	2027	2028	2029	2030		
Fugas sistema	3.5	0	0	0	0	0	0	
Total, consumo Agrícola	360	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					323.130	

El usuario propone una meta del 10% al finalizar el programa quinquenal.

COSTOS DEL PLAN QUINQUENAL

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			2026	2027	2028	2029	2030	
1	Mejoramiento de la calidad del agua de recirculación para el uso dentro del enjuague en el lavado de los tanques plantas de recirculación	UND	0	0	1	1	0	2.300.000
2	Implementación de escobas para el lavado del piso	UND	0	10	10	10	10	2.800.000
3	Reducción de salida de los grifos lava botas (20 und)	UND	0	4	4	4	4	1.000.000
4	Ase protectores (aprovechamiento de aguas lluvias, instalación de canoas)	UND	1	0	0	0	0	5.000.000
6	Implementación del cepillo, para el lavado de cochinilla (60 unidades)	UND	12	12	12	12	12	300.000
7	Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	4.200.000
8	Control de fugas	Mantenimiento	2	2	2	2	2	4.200.000
COSTO TOTAL DEL PLAN								\$19.800.000

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá contar siempre con medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar

Resolución

"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

9

los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
7. Contar siempre con el permiso de vertimientos vigentes de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, para que se sirva presentar el permiso de vertimiento para la finca la Hacienda.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento del presente artículo se otorga el término de un (01) mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Sírvasse contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: CORPOURABA adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento, de conformidad con las tarifas establecidas y vigentes expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en la obra de captación o en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOURABA supervisará lo concerniente a la presente concesión de aguas subterráneas y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en las normas vigentes sobre el recurso hídrico, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como la violación a las

normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de medidas preventivas, al adelantamiento del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o a la imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la afectación del recurso hídrico subterráneo y los daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como por cualquier deterioro ambiental causado por ella o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero y/o el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para que el concesionario pueda ceder total o parcialmente el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con Nit.800.059.030, a través de su representante legal, o de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

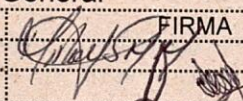
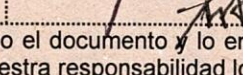
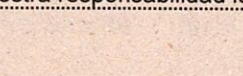
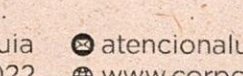
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme a los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-08-2026
Revisó:	Alex Junior Cordoba Urango		
Revisó:	Juan Fdo. Gómez Cataño		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana M. Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 160-102-536-2008